

CONSTANCIA.- Octubre 16 de 2024.- El pasado 15 de octubre a la última hora judicial venció el termino de traslado a la parte demandante del juramento estimatorio que le formuló llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y en oportunidad allegó memorial en 07 folios y 03 anexos de 01 folio cada uno. En el proceso son demandantes menores de edad.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 01078

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRACTA CONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA y Otros contra CONSORCIO PRESTA SALUD mediante representante legal, en calidad de propietario de CAFE SALUD Entidad Promotora De Salud S.A, EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS. Y OTROS como demandados y llamado en garantía, se encuentra lo siguiente:

A la demandante le venció el termino de traslado de la objeción al juramento estimatorio que le formuló la llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y en oportunidad presentó memorial y anexos, los mismos se adosaran al expediente digital.-

De otro lado, se observa que dentro de los demandantes mediante su apoderada judicial se encuentran los menores D.A.R.M. y M.F.A.M., sin embargo a lo anterior, en la providencia que admitió la demanda se omitió notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO, en tanto ser obligatorio por estar conformada la parte demandante entre ellas por la referida menor de edad (artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso), por lo que en aras de sanear el proceso, es necesario conforme con los artículos 42 y 132 de la misma obra proceder conforme corresponde, a notificar personalmente al ministerio público y surtirle el respectivo traslado de la demanda.-

Por último al expediente digital fue adosado poder otorgado por el Agente Especial liquidador de Medinas SAS EPS en liquidación MIGUEL ANGEL HUMANES RUBIO C.C. 1026270934 a LISBETH SOLERA CARDENAS, quien a la vez designó como dependiente judicial a ANDRE FELIPE ANAYA ARENAS con cédula de ciudadanía 1.143.167.870, para que, en su nombre y representación, sin consideración a la cuantía y calidad, solicite entre otros los expedientes judiciales, que reposen en los despachos judiciales o entidades administrativas, además lo facultó ampliamente para consultar expedientes judiciales en el despacho donde MEDIMAS EPS S.A.S en Liquidación sea parte.

Conforme con lo anterior, es de observar que procede reconocerle personería al apoderado judicial de la entidad en liquidación conforme con el poder general que a la misma le fue otorgado.

Ahora, frente al dependiente judicial, que la precitada profesional del derecho constituyó es de observar que al no demostrarse que es al menos estudiante de derecho, conforme a los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se aclara que se encuentra autorizado como en los términos del artículo mencionado para recibir información en el despacho judicial, más no tendrá acceso al expediente.

Consecuentes con lo anterior, **EI JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR, por la secretaria del Juzgado, notificar personalmente del auto que admitió la demanda de 17 de enero de 2022 en armonía con la presente providencia al señor Procurador De Infancia, Adolescencia Y Familia de la ciudad, conforme con el artíc. 8 de la Ley 2213 de 2022 y se correrle traslado de la demanda, para que de considerarlo, intervenga dentro del presente asunto teniendo en cuenta que dentro de los demandantes fungen como tales menores de edad.-

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, y vencido el término de traslado de la demanda pase el asunto a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.-

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada especial de MEDIMAS EPS S.A.S En Liquidación, Nit. 901.097.473 - 5, conforme con el poder que le otorgó el Agente Especial Liquidador MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO a la profesional del derecho LISBERTH SOLERA CARDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía número 1067938053 y Tarjeta Profesional 311098 del C. S. de la J.-

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial de la precitada apoderada a ANDRÈS FELIPE ANAYA ARENAS identificado con C. C. 1.143.167.870, quien tan solo podrá recibir información en el despacho judicial, más no tendrá acceso al expediente, mientras no acredite los requisitos que trata el artículo 27 citado en anterioridad.-

QUINTO: Allegar al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06824654a0e11015d99456cb0e28be8338f97a41443ea009da0066164baaadda**

Documento generado en 17/10/2024 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>